

ORGANISMO LEGISLATIVO
CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Decreto Número 73-92

El Congreso de la República de Guatemala

LEY DE CREACION DEL FONDO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

CONSIDERANDO:

Que a través del CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA el Estado busca apoyar y promover el desarrollo científico y tecnológico, especialmente aumentando la cantidad y calidad de recursos humanos, investigación, desarrollo tecnológico y la prestación de servicios científicos tecnológicos que impacten significativamente en la actividad productiva del país;

CONSIDERANDO:

Que es necesario contar con recursos financieros que permitan dinamizar la realización de las acciones contenidas en el **PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO**, a efecto de fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología,

POR TANTO,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que establecen los artículos 21, 23 y 25, inciso g) del Decreto 63-91 del Congreso de la República, Ley de Promoción del Desarrollo Científico Tecnológico Nacional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL FONACYT: Se crea el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT) cuya finalidad es que el CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA (CONCYT) obtenga recursos financieros que le permitan dirigir, coordinar y financiar en forma eficaz el desarrollo científico y tecnológico nacional.

ARTÍCULO 2. OBJETIVOS DEL FONDO: Son objetivos del FONACYT:

- a) Financiar las actividades contenidas en el Plan Nacional de Desarrollo Científico Tecnológico y su Programa de Trabajo;
- b) Aumentar la cantidad y calidad de la investigación y desarrollo científico y tecnológico y de prestación de servicios que tengan un impacto importante en la actividad productiva y el desarrollo social del país;
- c) Lograr una adecuada transferencia de conocimientos al sector productivo a través del financiamiento de proyectos conjuntos entre las universidades; centros de investigación y desarrollo y las empresas y organizaciones vinculadas a la actividad productiva;
- d) Financiar proyectos o programas especiales de investigación y desarrollo para solucionar problemas tecnológicos del sector productivo; y

- e) Apoyar programas de formación de recursos humanos en el área de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 3. RECURSOS DEL FONACYT: Para su integración el Fondo Nacional de Ciencia y Tecnología (FONACYT) tendrá los siguientes recursos:

- a) Una asignación anual del Estado de quince millones de quetzales (15.000,000.00), los cuales podrán ser incrementados al tercer año de funcionamiento del fondo, por solicitud hecha al Ejecutivo a través del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) de acuerdo a su Programa de Trabajo y a los requerimientos del desarrollo científico tecnológico del país;
- b) Donaciones, contribuciones y aportes que realicen personas individuales y cooperación bilateral o multilateral; y
- c) Préstamos de organismos nacionales, regionales e internacionales.

ARTÍCULO 4. DEDUCIBILIDAD DE LAS DONACIONES: Las donaciones que el sector privado destine para el FONACYT serán consideradas deducibles para efectos del Impuesto sobre la Renta.

ARTÍCULO 5. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO DEL FONDO: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) podrá presupuestar para cubrir sus gastos de funcionamiento hasta un 10% de los recursos que integren el FONACYT.

ARTÍCULO 6. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO: Para su funcionamiento el FONACYT administrará sus recursos a través de fideicomisos que el Estado por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas constituirá en el Banco de Guatemala y/o Bancos del Sistema bajo las condiciones generales y específicas que se incorporarán a los contratos que suscriba el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología y el Banco de Guatemala. Queda autorizado el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología para firmar contratos, crear fideicomisos y constituir cualquier otro mecanismo legal para aumentar y administrar los recursos del fondo lo mismo que para recibir donaciones, financiamientos, préstamos y cooperación nacional o extranjera.

ARTÍCULO 7. ATRIBUCIONES ESPECIALES DEL CONCYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYT) para la supervisión adecuada de los recursos del FONACYT incluirá dentro de las funciones establecidas en el Artículo 25 inciso g) del Decreto número 63-91, del congreso de la República Ley de Promoción del Desarrollo Científico y Tecnológico Nacional, las siguientes atribuciones:

- a) Velar por la correcta utilización de los recursos que integren el FONACYT;
- b) Aprobar los criterios y procedimientos de evaluación, selección y seguimiento de proyectos y la evaluación de sus resultados;
- c) Aprobar los proyectos a financiar con fondos del FONACYT, estableciendo los montos y condiciones pertinentes;
- d) Autorizar la suscripción de los contratos a que den lugar los proyectos aprobados;
- e) Aprobar las modificaciones, suspensiones y cancelaciones de proyectos en ejecución;
- f) Aprobar los instrumentos operativos que permitan el buen funcionamiento del FONACYT;
- g) Conocer las evaluaciones trimestrales y anuales, la ejecución de los programas y proyectos financiados por el FONACYT, señalando las acciones a seguir para agilizar las ejecuciones de los mismos
- h) Conocer, aprobar o rechazar las propuestas de ampliación de los recursos del FONACYT.

- i) Otras que a criterio del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología -CONCYT- permitan la utilización adecuada de los recursos del FONACYT.

ARTÍCULO 8. FISCALIZACIÓN DEL FONACYT: El FONACYT será fiscalizado por la Contraloría General de Cuentas, por lo que deberá el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología contratar los servicios de auditoría interna permanentemente así como auditoría externa privada para garantizar el uso adecuado de los recursos del FONACYT.

ARTÍCULO 9. SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONACYT: El Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, tendrá bajo su responsabilidad la dirección y supervisión del FONACYT. Para la gestión y ejecución operativa el CONCYT establecerá dentro de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología los instrumentos que sean necesarios.

ARTÍCULO 10. COMPETENCIA DEL FONACYT: A través del FONACYT se podrá gestionar ante cualquier entidad nacional o internacional de cooperación financiera, donación préstamos, o cualquier otro tipo de financiamiento para la instrumentación del programa científico tecnológico del CONCYT.

ARTÍCULO 11. PROYECCIÓN DEL FONACYT: El FONACYT apoyará el financiamiento de proyectos, programas y actividades enmarcadas dentro del Plan Nacional de Desarrollo Científico y Tecnológico siendo beneficiarios del fondo las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, asimismo participará en el financiamiento de proyectos, programas y actividades binacionales o multinacionales que promuevan el desarrollo científico y tecnológico de interés nacional.

ARTÍCULO 12. DE LAS SOLICITUDES DE FINANCIAMIENTO: Para hacer uso de los recursos del FONACYT las solicitudes de financiamiento provenientes del sistema nacional de ciencia y tecnología deberán ser canalizadas por conducto de la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología.

ARTÍCULO 13. ASIGNACIÓN ANUAL DEL ESTADO: El Ministerio de Finanzas Públicas, es el encargado de incluir dentro del Presupuesto de Ingresos y Egresos del Estado la asignación anual a que se hace referencia en el artículo 3 inciso a) de esta Ley, para garantizar el funcionamiento del FONACYT.

ARTÍCULO 14. DE LA CONSTITUCIÓN DEL FONACYT : Para la constitución del FONACYT deberá elaborarse el respectivo reglamento del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología a más tardar 90 días después de la publicación de esa Ley.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: El presente decreto tendrá vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

PASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU PUBLICACION Y CUMPLIMIENTO

DADO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

**EDMON MULET
PRESIDENTE**

**JAIME ENRIQUE RECIOS
SECRETARIO**

**ERNESTO CONTRERAS RAMOS
SECRETARIO**

PALACIO NACIONAL. Guatemala, veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE SERRANO ELIAS

**El Subsecretario General de la Presidencia
de la República
Encargado del Despacho
ROLANDO ARTURO PORTILLO QUIJADA**

Publicado en Diario de Centro América el 8 de diciembre de 1992, Tomo CCXLV Número 27.